



RAD. N° 11001310503120120053900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS** dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega de dineros.

Por otro lado, se informa que para el expediente se encuentra constituido el siguiente título judicial:

Datos del Demandante									
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación		91002547		
Nombre		JOSE FRANCISCO			Apellido		PICO GUEVARA		
Número Registros 1									

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez realizada la liquidación correspondiente, considera este estrado judicial que es procedente la entrega del título judicial constituido y en tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008225606 por valor de \$ 6.699.058,00 a favor de la doctora **MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS** identificada con la C.C No. 41.626.685 y portadora de la T.P No. 15.850, de conformidad con el poder conferido por el señor **JOSÉ FRANCISCO PICO GUEVARA**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

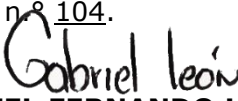
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 15 de julio de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n° 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RAD. N° 11001310503120160034800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el requerimiento realizado por auto del 25 de abril de 2022 fue enviado el 30 de abril de 2022 al correo victormendoza350@gmail.com, sin embargo, el correo electrónico del apoderado de la parte actora es vicmendoza350@gmail.com.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que indique si recibió de la UGPP la suma de \$672.172 pesos por concepto de costas procesales impuestas en el trámite ordinario y ejecutivo laboral.

Por secretaría líbrese comunicación con el requerimiento al correo del apoderado del actor, esto es, vicmendoza350@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 104.

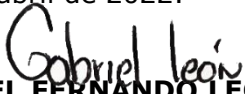

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RAD. N° 11001310503120170030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el Banco Popular no ha dado respuesta al oficio librado el 8 de abril de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio señalado en auto del 11 de marzo de 2022 relacionado con el embargo y retención de dineros que tenga la ejecutada en el BANCO POPULAR.

Se le concede el término de 15 días para efectos de respuesta, so pena de imponer las sanciones del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación No. 11001310503120190002600

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada no realizó manifestación alguna respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **SOVIPAR LTDA SOCIEDAD DE VIGILANCIA PARTICULAR** identificada con NIT N° 860.505.449-1, en las entidades financieras BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA.

Limítese la medida a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DE PESOS M/CTE (\$37.434.883.00), de conformidad con la liquidación aprobada en auto de 26 de julio de 2021.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

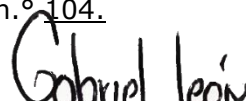
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RAD. N° 11001310503120200008900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de entrega del título judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el portal web transaccional, se evidencia que no existe título judicial constituido, tal como se verifica a continuación:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.80.52.77
Fecha: 14/07/2022 02:50:25 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

80221471

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de entrega del título judicial.

Por otro lado y una vez revisadas las actuaciones desplegadas, considera este estrado judicial que se hace necesario adicionar el auto proferido el 24 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que se debe incluir las costas impuestas por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá por valor de \$ 600.000, tal como se indicó:

INCLÚYASE en la liquidación de costas la suma de SEISCIENTOS MIL POESOS MCTE (\$600.000) como agencias en derecho de segunda instancia.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega del título judicial.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto proferido el 24 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que se incluir las costas impuestas por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá por valor de \$ 600.000.

En consecuencia, la liquidación de costas y agencias en derecho asciende a la suma de \$ 1.038.901, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del demandante **YESID ANDRÉS CAICEDO MOJICA**.



TERCERO: EN FIRME la presente decisión, archívese el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

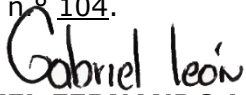
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación. 11001310503120210018900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial tuvo acceso al expediente 2021-450 que cursa en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que cursa en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. un proceso entre las mismas partes y sobre los mismos hechos que hoy nos ocupan, en el que es demandante el señor FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE, proceso que tiene fecha de reparto de 27 de septiembre de 2021 y se encuentra pendiente la calificación de la demanda.

Por su parte, el presente proceso se encuentra pendiente para realizar la audiencia del artículo 77 del C.P. del T y de la S.S.

Conforme a lo anterior y con el fin de evaluar la situación indicada por la doctora Gina Lizzethe García Rivera, es importante mencionar lo establecido en los artículos 148 y 149 del C. G del Proceso, que al respecto disponen:

"(...) ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres



(3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos [463](#) y [464](#) de este código. (...).

*(...) **ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."*

En este orden de ideas, al revisar el expediente 2021-450 que cursa en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y el que actualmente nos ocupa, considera este estrado judicial que es procedente decretar la acumulación de procesos, pues las pretensiones presentadas pudieron haberse presentado en una misma demanda. Respecto al juez que deberá adelantar el proceso, por antigüedad le corresponderá a este despacho pues las actuaciones que se han surtido en este estrado judicial han sido anteriores a las del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Ahora bien, al revisar la demanda acumulada se encuentra que presenta las siguientes falencias:

1. El hecho 6 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser separadas.
2. El hecho 8 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho, los cuales deben ser excluidos o en su defecto ubicados en el acápite correspondiente.
3. El poder aportado en la demanda acumulada no corresponde al del proceso, se encuentra dirigido a INDUSTRIAS COLOMBIANAS DE ASFALTO S.A.S. con el fin de radicar derecho de petición.
4. No se señaló en el acápite documental la prueba relacionada con "Respuesta Derecho de Petición en interés particular".

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de procesos respecto del expediente No. 11001310501120210045000 que actualmente se tramita en el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá y el 11001310503120210018900 que se adelanta en este Despacho, en los términos y para los efectos que trata el artículo 148 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese comunicación al Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá para que conozca la presente decisión.

TERCERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral acumulada instaurada por **FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE** contra **INDUSTRIAS COLOMBIANAS DE ASFALTO S.A.S.**



CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas encontradas en la demanda acumulada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RAD. N° 11001310503120210036700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la Junta de Calificación de Invalidez del Meta allegó memorial relacionado con la devolución de la solicitud de calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) del lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

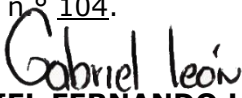
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RAD. N° 11001310503120210043800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor JAVIER ERNESTO GODOY PRIETO en calidad de apoderado y JAIR BEJARANO DUQUE en calidad de representante legal de la demandada, allegaron renuncia tanto al poder como a la representación legal de la FUNDACIÓN CIDCA EN LIQUIDACIÓN el 8 y 11 de julio de 2022 respectivamente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para estudiar la renuncia de poder del doctor **JAVIER ERNESTO GODOY PRIETO**, sin embargo, en el presente proceso no se le había sido reconocida personería jurídica al profesional del derecho.

Por su parte, se evidencia que la demandada **FUNDACIÓN CIDCA EN LIQUIDACIÓN** no cuenta actualmente ni con representación legal ni apoderado que la represente en el presente proceso, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso, se aplazará la audiencia del art. 77 CPT y de la S.S. esperando contar en la nueva fecha con profesional del derecho que asista en defensa de los intereses de la demandada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el día de hoy 12 de julio de 2022, y **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del martes dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

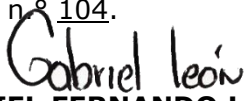
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación: 11001310503120210044000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor FELIPE MEJIA BOCANEGRA allegó el 15 de junio de 2022 poder para representar a MEDIMAS EPS junto con solicitud de notificación.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demanda MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN presentó memorial poder, por lo que el Juzgado considera que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, la cual asume el proceso en el estado en que actualmente se encuentra, y en este sentido se realizará el conteo de términos correspondientes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN del contenido del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN al doctor **FELIPE MEJÍA BOCANEGRA** identificado con C.C. No 1.019.124.397 y T.P. No. 371.348 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado el 15 de junio de 2022.

TERCERO: POR SECRETARÍA contabilícense el término correspondiente. Una vez cumplido, deberá ingresar nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite.

CUARTO: INDICAR que el expediente digital fue compartido el 14 de julio de 2022 a los correos electrónicos señalados por el doctor FELIPE MEJÍA BOCANEGRA, esto es, a notificacionesjudiciales@medimas.com.co y felipe.mejia@medimas.com.co.

Igualmente, podrá ingresar a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JLATO31/Documentos%20compartidos/000.%20Procesos%20Juzgado%2031%20Laboral%20del%20Circuito/Procesos%20estado%20del%2015%20de%20julio%20de%202022/11001310503120210044000%20ORDI NARIO?csf=1&web=1&e=QMltV8>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>15 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º <u>104</u>. 



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

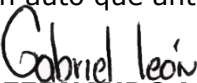
n



Radicación N°. 11001310503120210054600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el envío a las partes del requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo señalado en auto del 27 de mayo de 2022, y en tal sentido, envíese comunicación a los correos electrónicos rfranco@serviactiva.co y alejopinzhonh@gmail.com con el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RAD. N° 11001310503120220022300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada COLPENSIONES allegó memorial relacionado con el cumplimiento de la sentencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora la documental allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES el 24 de junio de 2022, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, e indique si desea que se continúe con el trámite del presente proceso ejecutivo, y de ser así, en qué términos.

Por secretaría, envíese comunicación al correo herminsogg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

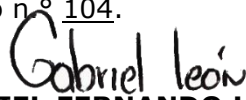
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de julio de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RAD. N° 11001310503120220025300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022); Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **CARLOS RONCANCIO CASTILLO** allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **CARLOS RONCANCIO CASTILLO** allegó solicitud de retiro de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y por cumplir lo establecido en el artículo 92 del C. General del Proceso, se accederá a la solicitud elevada.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, instaurada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo dejando las constancias de rigor.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

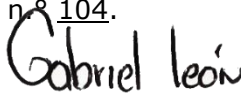
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación: 11001310503120220031200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente a confirmar si la asignación del proceso al presente juzgado es correcta.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal pertinente para admitir la demanda, sin embargo, este estrado judicial observa que el lugar de prestación de servicios fue en la ciudad de Cali, así como el domicilio de la parte demandada.

En este sentido, establece el C.P.T y S.S. en su artículo 5, modificado por el art. 3, Ley 712 de 2001, modificado por el art. 45, Ley 1395 de 2010, "Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor.". Aplicando dicha norma al caso de estudio, se evidencia que el demandado está ubicado en la ciudad de Cali, y que el lugar de presentación de los servicios fue el mismo, concurriendo así los factores determinantes de competencia. Razón por la cual el juez competente para conocer del presente proceso no es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá sino el Juez Laboral del Circuito de Cali, teniendo en cuenta, a su vez, la cuantía del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario laboral por falta de competencia, tal y como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de la ciudad de Cali para que sea asignado a los jueces laborales del circuito.

TERCERO: Por secretaría realícense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N.º
104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

Acción de tutela instaurada por **MARÍA LUCIA SUAREZ CABELLO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

Radicación No. **11001410501120220018701**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR DECIDIR

Será la oportunidad procesal pertinente para proceder a resolver la impugnación presentada por la parte accionante **MARÍA LUCIA SUAREZ CABELLO** en contra de la sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** el pasado 04 de abril de 2022; de no ser porque el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá ya se pronunció en tal sentido, el 11 de julio de 2022, tal como se acredita a continuación:

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá. D. C. Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Radicación: **2022-19701**

Accionante: **MARIA LUCIA SUAREZ CABALLERO**

Accionada: **AFP PORVENIR S.A Y OTROS**

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Desatar la impugnación propuesta por la demandante señora MARIA LUCIA SUAREZ CABALLERO contra la sentencia proferida por el Juzgado Once Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., el 04 de abril de 2022, dentro de la presente acción de tutela que NEGÓ, los derechos invocados por la accionante, y que fuera interpuesta contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A – AFP PORVENIR.S.A, y las vinculadas, ADRES, MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, NOTARIA UNICA DE CAUCACIA, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, COOPSALUD EPS S.A, CLINICA PAJONAL SAS, Y HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA.

*En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.D.C.**, por mandato de la Constitución Nacional:*

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la negación del amparo constitucional que hiciera el juez de tutela de primera instancia con respecto a los derechos invocados por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión, de conformidad con lo normado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991. **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

La anterior decisión se produjo teniendo en cuenta que a dicho juzgado le fue repartida la acción de tutela de la referencia el 09 de junio de 2022, según el acta de reparto No. 9606

Fecha :	09/jun./2022	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página	1
020	GRUPO	TUTELAS SEGUNDA INSTANCIA		9606	
SECUENCIA:		9606	FECHA DE REPARTO:	9/06/2022 8:28:15a. m.	
REPARTIDO AL DESPACHO:					
JUZGADO 20 LABORAL					

<u>DENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
1082961101	MELISA MARTINEZ RODRIGUEZ		01
112022001870	REM JDO 11 PEQ CAUS LAB	EXP 1120220018700	01

OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Juzgado es claro que no puede existir dos pronunciamientos en segunda instancia respecto de la misma acción de tutela.

En consecuencia, el Juzgado se abstendrá de conocer la impugnación realizada por la parte accionante contra de la sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** el pasado 04 de abril de 2022, ordenado el archivo del expediente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

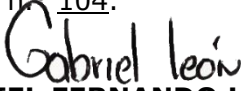
PRIMERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento de fondo respecto de la impugnación realizada por la parte accionante contra de la sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** el pasado 04 de abril de 2022, por los motivos indicados con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario